



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx



Año de 1814

1814 =

Declaraciones de D. Miguel
Ramos Arispe.

Acompaña un impresor
todo 37 hojas.

Siempre la contestacion y demas diligencias se
pedidas en causa =

Mano de Francisco
M. N. de la Cruz
Curie =

Mano de
E. N. de la Cruz

A. H. N.
L. O. SEJOS

Up 2 G. 310

Año de 1814

y 1815 =

Declaraciones de D. J. J.
Primas Arispe.

Acompaña en impresos

toto 37 folios.

Que la contestacion y demas diligencias se
prenda en su favor =

Des. & firmacion =
D. N. Chamacero
Curic =

Pro. Carrero:
Esno. Nuero:

A. H. N.
1815

leg. 6.310

[Al margen] Un sello con el escudo de las armas españolas que dice: "Ferd. VII. D.G. Hisp. Rex. Una cruz. Sello quarto. Año de mil ochocientos y trece.- Para despachos de oficio quatro maravedis.- Tengase por no válido lo tachado.- Valga para el año de mil ochocientos catorce.. [Tres rúbricas].

DECLARACION DE DON MIGUEL
RAMOS ARIZPE EN VIRTUD DE PROVI-
DENCIA DE 6 DE JUNIO DE 1814, EN
CAUSA SOBRE ABUSOS EN SU ENCARGO
DE DIPUTADO EN CORTES.

En Madrid, a días y seis de junio de mil ochocientos catorce. El señor Juez de este asunto, estando en la Carcel de Corona, hizo venir y parecer ante sí á don Miguel Ramos Arispe, arrestado en ella y presente el eclesiástico comisionado por el señor vicario, le recibió juramento que hizo in verbo sacerdotis segun su estado, ofreciendo decir verdad en lo que fuere preguntado, y a su virtud lo fue en la forma que se sigue.

A la ordinaria dijo: se llama Miguel Ramos de Arispe, ... [ilegible] de la Villa de Saltillo en su provincia de Coahuila, ávecindado en su curato del Real de Borbon, residente en esta Corte como diputado propietario por su citada provincia, y de edad de quarenta años.

Preguntado, si sabe ó presume la causa de su arresto, respondió: Que quanto a su prisión no sabe mas que haberla executado el presente señor Juez de orden de Su Majestad, según se lo dijo verbalmente la madrugada del once de maio en que se verificó; pero presume haya sido con referencia al destino que ha servido.

Preguntado, en que funda la presunción de que su arresto procede del destino que ha ocupado; respondió: que su presunción se funda en entender que hay arrestados otros individuos que han exercido semejante encargo.

Preguntado, quando empezó a exercer las funciones de diputado de Cortes; respondió: Que día más o menos el veinte y uno de marzo de mil ochocientos once.

Preguntado,



Preguntado,

que juramento presto al [ilegible] en las Cortes, en clase de diputado; respondió: Que no se acuerda de la letra de la fórmula bajo la qual se lo tomaron; pero que contenía sustancialmente el defender la religión Católica, Apostólica, Romana, guardar los dominios de la monarquía para el señor don Fernando Séptimo, y las leyes con reserva de poder alterar, modificar o variar las que se creyese ser útil su modificación, etcétera, para bien del estado; repitiendo que no se acuerda de la letra de la fórmula.

si reconoció y juró como soberano de España al señor don Fernando Séptimo quando entró de diputado de Cortes, respondió: Que contrayéndose al acto del juramento para incorporarse en el Congreso, repite que no se acuerda de la letra de la fórmula, pero que para lo que pueda conducir a aclarar la respuesta, le parece oportuno expresar que teniendo la satisfacción de ser uno y acaso el que más ha promovido en las Provincias Internas de Nueva España, y aun fuera de ellas el entusiasmo patriótico de aquellos españoles, a fin de mantener la unión de aquellos países; con la península y aun aumentar el amor de aquellos fieles españoles acia su soberano el señor don Fernando Séptimo, no solo lo juró como soberano, en tres distintos pueblos en la provincia que reside, sino que predicó en distintos lugares estimulando a los pueblos a su amor y fidelidad cooperando de un modo muy particular a las juras que se hicieron en San Carlos, capital del Nuevo Santander y voluntariamente en la villa de Aguayo, curato que sirvió anteriormente y principalísimamente en su curato, donde cree debe contemplarse el foco del patriotismo y del amor acia Su Majestad, pues desde los primeros momentos en que llegaron a ir las noticias de los sucesos de Bayona, no cesó de modo alguno de entusiasmar a su pueblo, y a muchos de las provincias ya con exortaciones propias de su ministerio en todas las funciones públicas, ya con funciones especiales que en los



días del monarca, y en otros muchos en que llegaban noticias favorables de España verificó en su parroquia y fuera de ella, promoviendo donativos para auxilio de la guerra y pensionando voluntariamente su curato mien[tras] lo sirviese y durase la guerra con dos mil animales; que en el acto de la jura que hizo en su expresado curato, no solo juró como tiene dicho al señor don Fernando Séptimo, sino que acordó se jurase también sin previo mandato a la Junta Central, con la mira y obgeto de reunir con un vínculo tan sagrado los españoles de alla del mar, con los de la península para así evitar convulsiones políticas en lo interior de la monarquía y hacer más eficaces los esfuerzos de la Nacion, para rescatar a su Rey; pudiendo gloriarse de que él y sus feligreses con un concurso inmenso de diferentes pueblos hayan sido los primeros en toda la América del Norte en reconocer a esta autoridad. Que llebado de los mismos principios y advirtiendo la impresión funesta que causó en aquel reino, la fatal noticia de la ocupación de la capital por Napoleón y retirada de la Junta Central a las Andalucías [de la] ocupación de Galicia, no se contentó ya con obras y palabras sino que para de nuevo alentar a los españoles de aquellas provincias a que se conservacen fieles a su Rey, y a su Patria, publicó por medio de la Prensa sus juramentos, sin principios y quanto el y sus feligreses habian hecho desde el principio de la revolución, con cuio papel cree haber cooperado eficazmente a sostener en aquellos países la fidelidad que de tantos y de tan extraordinarios modos han acreditado sus paisanos y demás habitantes, defendiéndose por sí gloriosamente de los insurgentes de Nueva España, y derrotando completamente a los que entraron de la parte de los estados unidos. si conforme a los juramentos que había prestado y expresa en su respuesta a la pregunta anterior, reconociendo la soberanía de España en el señor don Fernando Séptimo, ha dirigido con

Preguntado,

arreglo a ellos su conducta en las deliberaciones y resoluciones de las Cortes en todo el tiempo de su diputación; respondió: Que le parece que sí y siendo este asunto de soberanía tan delicado y abstracto, ampliará después su respuesta si fuere necesario; añadiendo por ahora, que para dirigirse en sus deliberaciones ha tenido siempre presente que el señor don Fernando Séptimo desde el día de su exaltación al trono, ha tenido los mismos derechos que sus maiores desde que hay Corona hereditaria en España, que los mismos conserva y puede ejercer en el día.

Preguntado,



si teniendo el señor don Fernando Séptimo los mismos derechos que sus maiores y en el ejercicio del mando de su reino, estaban autorizadas las Cortes para establecer leyes, y obligar a su observancia al señor Fernando Séptimo, antes de que este las aprobase y prestase su consentimiento a las que en su ausencia y cautividad se habían hecho, respondió: Que la autoridad de las Cortes en su opinión jamás pudo llegar a obligar al señor don Fernando Séptimo jurado ya Rey, tantas veces, a sugetarse a leyes contrarias a su voluntad libre.

Preguntado,

si por los principios que sienta, es la respuesta a la pregunta anterior, jusga el declarante que para la subsistencia de las leyes y decretos de las Cortes, desde el momento que el Rey entra en el [territorio] español, libre de enemigos y fuera de su cautiverio, era necesario que Su Majestad, diese su aprobación, respondió: Que conseqüente a los principios sentados, y correspondiendo la sanción de las leyes a Su Majestad, pudo darlas, o no darla desde el momento que entró o después; siendo consiguiente que las leyes dadas en su ausencia que fuesen desaprobadas por Su Majestad no deben ser leyes.

Preguntado,

si tan luego como el Rey pisó el territorio español, y estuvo en medio de sus súbditos, libre de enemigos, podía con arreglo a las leyes y decretos de las Cortes ejercer la autoridad que había tenido antes de su ausencia, y que ejercieron los



reyes sus predecesores, respondió: Que según las leyes antiguas de la monarquía y estando jurado por toda la Nación con aplauso y satisfacción, podía y pudo exercer la autoridad que tubo antes de su cautiverio: que esta misma pudo exercer según la constitución, pues a lo que se acuerda el que responde terminantemente dice, que el Rey de las Españas es el señor don Fernando Séptimo que actualmente reina; de suerte que quitado el obstáculo de su cautiverio y puesto en plena libertad, pudo exercer su autoridad; pues aunque en otra parte de ella se exige que la juren los señores reyes, es precisamente como en ella se expresa en su advenimiento al trono, advenimiento verificado del señor don Fernando Séptimo, desde el año de ocho. Y que respecto del decreto de dos de febrero contextualizando el que declara por sí, y si no se equiboca por una mayoría muy notable de las Cortes, no es de distinta naturaleza que qualquiera otra revolución de las Cortes, y de consiguiente estaba sugeto a la aprobación y consentimiento de Su Majestad y cree que a la menor insinuación suia si se hubiese dignado hacerla las Cortes lo habrían rebajado, especialmente en quanto a su

Preguntado,

[?] artículo primero, pues siempre contemplo el tal decreto, quasi puramente político, pues la crisis en que de próximo se hallaba la Europa a su fecha y la feros barbarie del despechado Napoleón, opresor de la Real persona de Su Majestad parece exijian el presentarse la Nación española a la faz del Universo con la mayor energía y aquel noble caracter que la [había] distinguido siempre de las demás naciones, atrayéndolas como aliadas, para conseguir el glorioso fin de sacudir el yugo opresor de la Nación y rescatar a su cautivo monarca.

Preguntado,



En

el general Copons avisó de su entera y plena libertad al entrar en el territorio que ocupaba su ejército: y que contra la expectación de muchos patriotas creyó que venía libre desde que Su Majestad lo expresó desde Valencey, que esta fue su opinión peculiar.

si con arreglo a la opinión particular que dice el [declarante] tenía sobre la venida del Rey en plena libertad, arregló sus votos en las decisiones de las Cortes quando se trató de la venida de Su Majestad; respondió: Que ha sido muy tímido siempre en seguir sus opiniones particulares y ha respetado demasiado la de las personas que por su virtud y luces y por su experiencia en los grandes negocios le han merecido el concepto de sabias y prudentes; así es que no se acuerda positivamente si en las distintas ocasiones en que se trató de la venida de Su Majestad según su opinión a la de tantas personas respetables que había en el Congreso, y mas quando unas veces no estuvo presente y en otras reprobaba o aprobaba las diferentes cosas que se proponían, pudiendo solo asegurar que por su natural caracter cree no habrá abandonado los principios generales que rigen su conducta. en este estado mandó Su Señoría cesar en esta declaración sin perjuicio de continuarla siempre que combenga; y el declarante manifiesto que lo dicho es la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó, ratificó y lo firmó con el eclesiástico, Su Señoría rubricó, doy fe.

Antonio Gomez [rúbrica].

Miguel Ramos Arizpe [rúbrica].

Ante mí, Manuel Mexia [rúbrica].

- 0 -

CONTINUA LA DECLARACION EN VIR- TUD DE PROVIDENCIA DE 21 DE JULIO

En Madrid a veinte y quatro de julio de mil ochocientos catorce: el señor Juez de este asunto, estando en la Carcel de Corona hizo venir ante sí a don Miguel Ramos Arispe, Presbítero y presentes don Antonio Gomez comisionado por el señor Vicario eclesiástico para concurrir a este acto, le recibió juramento que hizo como se requiere ofreciendo decir verdad y a su consecuencia le continuó en su declaración en la forma que sigue.

Preguntado,



si con sus discursos y opiniones ha sostenido en las Cortes y aun fuera de ellas la soberanía del pueblo; respondió: Que siendo este punto aunque para el que responde es ovio por las circunstancias de los tiempos bastante complicado según los diversos modos de explicarse antes de contextar directamente a la pregunta juzga oportuno explicar lo que ha entendido por soberanía de la Nación, no entendiendo otra cosa que aquel derecho primitivo y radical que la Nación tiene para formar su gobierno quando no lo tiene o le falta enteramente, el que ha tenido; y que entiende que este derecho radical está en todas las naciones y en este sentido ha entendido y entiende el artículo de la constitución, relativo a este punto: que bajo este concepto, el de haber quando se incorporó al Congreso hallado establecido un orden de cosas que después se confirmó por la constitución, y convencido eficazmente de que hallándose una Nación, por qualquier motivo sin su cabeza es menos malo sostener el orden que se halla establecido en tal estado de cosas que no variar momentaneamente para no exponer al estado a las oscilaciones consiguiente a tales variaciones solo por estas razones en sus discursos y opiniones, ha creído muy de su obligación el sostener durante la ausencia del señor don Fernando Séptimo la



Preguntado,

constitución y orden establecido esencialmente antes de su llegada a España, que es notorio la oposición fuerte que hizo a muchos artículos de la constitución como lo es también su opinión de no hacer más novedades políticas, que las necesarias por lo que fue siempre de opinión que a la constitución no se le debía dar una fuerza estable e inmutable por ocho años sino de un decreto por el qual reuniéndose los españoles en un centro se pudiese oportunamente reformar tanto como es necesario y se estimare justo. Que consecuente a estos principios ha insistido en que respecto de América se hagan las menos novedades posibles especialmente en la parte gubernativa de hacienda, sin reclamar regularmente si no el cumplimiento de las leyes establecidas para aquellas provincias, u observadas ya en la Corona de Castilla a que están tan incorporadas las americas, pues la inobservancia de ellas es el origen de las quejas y disgustos de los subditos. si aprobó el declarante o desaprobó en las Cortes la última parte del artículo tercero del proyecto de constitución en que dice a la Nación, pertenece adoptar la forma de gobierno que mas les combenga, respondió: Que no se acuerda positivamente pero se inclina a que aprobó todo el artículo entendiendo la primera parte del modo que lleba explicado; de suerte que la Nación solo puede ejercer su soberanía para el obgeto que se designa en la segunda parte en el caso de hallarse sin gobierno constituido o porque absolutamente le falte ni jamás lo haya tenido o porque por vicisitudes humanas se vea privado absoluta y enteramente de el, pues existiendo y mas si es monarquico debe ser invariable respecto de sola la Nación la ley fundamental particularmente respecto de las prerrogativas esenciales a la soberanía del Príncipe y que este es el sentido en que entiene la segunda parte del citado artículo, que en su opinión le parece ser consecuencia de la primera.

Preguntado,



si no obstante lo decretado en veinte y quatro de septiembre sobre la división de poderes, exercieron las Cortes el executibo o judicial por que lo creyeren conveniente a sus fines en alguna ocasión y que parte tubo en ello el que declara; respondió: Que en quanto a la primera parte de esta pregunta no se acuerda el que responde que las Cortes por una resolución positiba decretaren avocarse los poderes executibo y judicial, que cree no llegaron a tomar tal resolución y si la hubiere terminante seguramente no daría su [vo]to el que responde. Que acaso parecen a muchos haberlos exercido alguna vez en casos particulares y que a los diputados que votaron en ellos, votarían bajo el concepto de no exercerlos o de no poder menos que votar. Que los casos más notables en opinión del que responde, se presentaron, fueron los del señor don Miguel de Lardizabal y el Reverendo Obispo de Orente; que en el primero no se acuerda puntualmente el que responde qual fue su voto pero si se acuerda el furor de pasiones que se presentaron, queriendo presentar a un americano benemérito paisano del que responde como subersor del estado, bajo cuió aspecto se opino considerar a los que en el primer día que se presentó su asunto se pusieron en favor de dicho señor: que por cuyos principios y bien seguro de que el señor Lardizabal ni reusaría defenderse, ni dejaría de indemnizarse arreglaría su voto; que el mismo señor Lardizabal con quien habló una o dos veces en Cadis puede traer a la memoria que por medio de su primer amigo en aquella ciudad leía el que responde con placer sus defensas y recursos con el obgeto de obrar el declarante y sus amigos en las Cortes como lo hizo según ellos. Que respecto del decreto relativo al Reverendo Obispo de Orente, aunque no se acuerda positivamente de las circunstancias que en aquellos días ocurrieron, está cierto quanto cabe en lo humano que no se verá su voto en

Preguntado,

la acta que comprende su extrañamiento, y le parece que indignado de la precipitación y violencia con que se resolvió o votó contra el extrañamiento o se salió de la sesión.

si ha usado de manejos en las Cortes para ganar las votaciones ya dilatando las sesiones, ya promoviendo de algún modo los alborotos de las galerías para que cansados unos se salieren del Congreso y alentados otros no se opusieran a sus ideas; respondió: que entendiendo como se infiere por las últimas expresiones de la pregunta, por la voz, manejos, manejos torpes e injustos, aseguró el que responde al señor juez interrogante que le sería menos sensible atendida su educación, los principios de honor caudal único que ha heredado de sus maiores, y que ha cultivado por quarenta años a costa de todo género de sacrificios, el que si infama, calumniadores han hechándole encima tal crimen, le mandases quitar la vida que no dejarlo vivir con tal infamia. Que dentro de los términos de la decencia, del honor y de la justicia ha hecho como diputado lo que estas virtudes le han indicado ser de su obligación, que lejos de promover alborotos en las galerías, ha sufrido cien veces en Cádiz los que otros llaman insultos atroces, obligándolo repetidas ocasiones a abandonar su asiento, hasta llegar el caso de que se le mandase detener con bayonetas, y arrastrando otras veces esas voces e insultos por creer de su obligación hacerlo así. Que otras veces guiado del principio inal[...]ble de que mientras el Rey no estubiese en su trono sería ruinosísimo a la Nación qualquier alterazion del sistema corriente, pues no veía autoridad suficiente para reunir en un punto las opiniones divigentes[sic] o contrarias y evitar así la anarquía y tal vez una guerra civil que solo podía evitar la presencia del Rey, procuró con vvedad y energía reducir a las galerías a el orden, manifestándoles quan ageno del caracter español y de la institución de Cortes era semejante conducta.

Preguntado,

si cooperó el declarante a la formación del decreto en que se mandaba atender con preferencia en la provisión de empleos a los que hubieren dado pruebas positivas de su adhesión a las nuevas instituciones; respondió: Que no se acuerda pero si tiene presente que repetidas veces aunque no se halle en los difilegible]ios de actas como no se hallan muchas cosas del declarante; manifestó al Congreso en sesiones públicas, ser ageno de sus principios el estar dando lecciones todos los días como a muchachos, a los regentes, a quienes sería menos malos quitar del puesto que tenerlos en tutoría.

Preguntado,



si contribuyó el declarante para la separación de la penúltima Regencia y nombramiento de la última y por que se eximió a esta de responsabilidad; respondió: Que le parece que cooperó a la separación por creer lo exigia en los términos que se hizo el bien del estado, quedando aquel día entendido de que dentro de breve tiempo se trataría de hacer nombramiento de otra en los términos que se hizo el de la que se separaba; que sin iniciativa y no hallándose en la sesión se quitó el caracter de interina a la última, y que quando se discutió el reglamento que se le dio a esta, fue el que responde de opinión expresa que sostubo con las razones que le parecieron oportunas el que debía, queda sujeta a responsabilidad que las Cortes determinaron lo contrario por las razones que cada uno juzgaria prudentes.

Preguntado,

si el declarante se opuso al nombramiento de persona real para Regente del Reino, quando en las Cortes se hicieron indicaciones sobre este punto; respondió: Que no se acuerda llegase a tomarse en consideración este punto en las Cortes.

Preguntado,

si hace memoria de lo ocurrido en las Cortes con motivo de un oficio del señor Duque de Ciudad Rodrigo, que remitió la regencia en extracto por el ministro de Guerra, en cuja ocasión se dice que hubo una acalorada discusión sobre si se había de remitir original dicho

oficio, y que parte tomó en aquella ocurrencia el que declara; respondió: Que positivamente no se acuerda, pero le parece que puede eso haber sido en día en que el declarante no asistiese, y si asitió le parece que no tomaría parte activa en tal asunto de que absolutamente no hace memoria.

Vuelto a preguntar

si no recuerda que este asunto, se trató en sesión secreta del siete de septiembre del año anterior y que habiendose dicho que estaba empata-da la votación hubo un fuerte altercado y al fin se levantó la sesión sin[ilegible] el punto sobre que se había tratado; respondió: Que no viene en memoria de lo ocurrido en Cortes.

Preguntado,

si tubo noticia el declarante, y si las Cortes lle-garon a entender los rumores esparcidos en Ca[diz] de que en los cafes y otros sitios públi-cos se hablaba con menoscabo de la persona del Rey y que en aquellas concurrencias se pro-pendía a la irreligión y republicanismo y si sabe las providencias que tomaron las Cortes con este motibo; respondió: Que el que respon-de llebando siempre una vida qual corresponde a su estado y destino, no trataba con personas que pudieran tener semejantes ideas, sin ha[ber] oido a las personas con quien ha hablado ha-cerlo con menoscabo de la sagrada persona del Rey que no se acuerda se haya tomado en consi-deración en las Cortes tal punto.



Preguntado,

si recuerda que insultos se han hecho a algunos de los diputados de las Cortes extraordinarias y ordinarias por los asistentes a las galerias y otros tantos que Cadis como en Madrid, qual fue la causa que los motivó y que medidas tomaron las Cortes para la seguridad y justa liber-tad de sus diputados; respondió: Que se acuerda haberse insultado injusta y escandalosamente en Cadiz desde las galerias al señor Valiente; que no se acuerda expresamente de todas las medidas que el Congreso adoptó en aquel dia; que una de ellas fue permanecer en sesión secre-ta para correr igual suerte todos, que el señor



Valiente: que después salieron algunos diputados a calmar el pueblo que puso al fin en orden el gobernador de aquella Plaza, quien avisó al Congreso podía disolverse con seguridad, encargandosele cuidare de todos modos de la individual del señor Valiente, que también se acuerda que en Cadiz avisaron varios diputados de Sevilla haberlos insultado en las calles una porción de gentes, a cuya consecuencia se previno al gobierno prosediese contra ellos; que en esta Corte ha oido decir que un día al salir del Congreso se insultó a algunos diputados, que no sabe quienes son por no haber estado presente, que también se acuerda haber oido decir que en la Isla dieron unos palos al diputado Antillón, mas no está en los antecedentes ni en sus providencias porque se hallaba ausente en San Lucar, que respecto del señor Valiente con referencia a la causa solo se acuerda que en aquellos días se trataba de asuntos relativos al Consejo de Castilla; que respecto a los diputados de Sevilla no se acuerda del motivo que pueda haber dado ocasión, y con referencia a lo de Madrid, tampoco se acuerda positivamente.

Preguntado,

si contribuyó el declarante para la formación del decreto de dos de febrero de este año, relativo entre otras cosas al tiempo en que el Rey debía empear a ejercer su autoridad en España; respondió: Que no se acuerda si estuvo en la sesión, pero si estuvo, cree cooperaría con solo su voto como cooperó todo el Congreso, quasi por unanimidad y bajo el concepto que el declarante tiene expresado en su anterior de[claración].

Preguntado,

si en las Cortes se han hecho proposiciones en ofensa de la persona del Rey, y de sus derechos, particularmente quando se trató de la dotación de su Real Casa, de su Patrimonio y de las reformas de la estiqueta del Real Palacio de Su Majestad; respondió: Que no se acuerda haber oido proposición alguna en ofensa de la persona del señor don Fernando Séptimo, ni cree haya

Preguntado,

habido diputado capaz de hacerla con conocimiento, pues le parece que todos han amado, respetado y deseado ver en su trono al señor don Fernando Séptimo y verlo con el esplendor y dignidad que es debida, y que nunca debe ser menor que el de los demás Príncipes de Europa. si tiene noticia de que en uno de los días del mes de febrero de este año, hubiese preparación en algunos diputados para proponer al Congreso la mudanza de la Regencia, y que para impedirlo el General Villacampa, había puesto la guarnición de Madrid sobre las armas, a pretexto de que peligrava la tranquilidad pública y que esto se hacía de acuerdo con algunos de los diputados, exprese el que declara, si en esto tubo alguna parte; respondió: Que en quanto a la primera parte varios días en la antesala de Cortes, oyó hablar de un contenido pero que nunca llegó a promoverse y de consiguiente no pudo tener el que responde parte alguna, que nada supo de lo que se dice con respecto al General Villacampa, hasta después de medio de febrero en que oyó decir que había pasado revista en el Prado a sus tropas y no sabe más.

Preguntado,



si el declarante ha sostenido en las Cortes el que se observase en América el decreto de la libertad de ymprinta a pesar de los perjuicios que traía a aquellas provincias según las representaciones que habían hecho los virreyes, capitanes generales y gobernadores, y si el que declara cooperó para que permaneciesen en el Congreso los diputados de las provincias disidentes; respondió: Que en quanto a la primera parte debe exponer que en marzo del año de trece le llegó noticia de que el virrey de México había suspendido la libertad de ymprinta en aquel reino, pero que guiado de la circunspección y conducta que siempre ha caracterizado su proceder, no quiso hacer gestiones por noticias privadas: que habiendo dado cuenta el secretario don Antonio Cano, manual de la tal suspensión, añadiendo que el gobierno había tomado las providencias



convenientes dejó pasar tiempo creyendo que el gobierno las manifestaría a las Cortes, mas pasado notable tiempo sin hacerlo sin embargo de que por sí podía promover este asunto, no lo hizo hasta que reuniéndose mas de treinta diputados de América entre los quales le parece al declarante, fue uno el señor don Blas de Ostolara, representaron a las Cortes, pudiendo, no a secas, el que se pudiese corriente la libertad de ymprinta en México, si no que el gobierno informase documentalmente sobre este punto para que las Cortes lo tomasen en consideración que venido el informe de la Regencia se enteró de el, y de todos [los] documentos el que declara y atendida su gravedad no quiso promover más hasta el día ni tener mas parte en semejante asunto que ha estado mucho tiempo ha convencido de que para los males de América no había mas esperanza que la venida del Rey y las providencias justas y benéficas que de Su Majestad debían esperar aquellas provincias, y bajo estos principios así como se fueron aumentando las esperanzas de la vuelta de Su Majestad, así el que responde fue cediendo en las cosas relativas a sus provincias para las que pudiendo no quiso pedir el nombramiento de junta de censura sin la qual ni ha podido haber ni ha habido en ella libertad de ymprinta, así es que también ha suspendido otros puntos interesantes de sus provincias, reservando al Rey su concesión, sin embargo de estar promovida desde el año de once. Que se hallaran errores en la conducta del que responde, pero cree que no dejara de manifestarse y bien se ve prudencia y circunspección, con deseo del acierto. Que en quanto a la segunda parte allá en el año de once tratándose de los suplentes, dijo en público que le parecía que por cada propietario que viniese podría salir uno suplente, sin que perdiera ni ganara en esto la América, que posteriormente por las razones que se manifestaron en el Congreso, creyó sería menos malo su permanen-

cia que su cesación, pues estando como lo está persuadido de que ninguna provincia disidente en su mayoría deja de amar a su Rey, le pareció que en buena política y aun en justicia la multitud de buenos españoles que allí residen tenía algún derecho a estar unida por ese medio supletorio con la Península según lo exige su propia conveniencia; que si erró, erró con el Congreso.

Preguntado,



que parte tubo en la reunión de las Cortes, después de haber cesado en sus sesiones en la noche del dies y seis de septiembre del año anterior, y si influyó en aquella ocasión para que el gobierno no se trasladase a Madrid; respondió: Que ninguna parte tubo y estaba tan ageno de ella que debía salir aquella tarde fuera de Cadiz, y el dueño del carruage que lo había de conducir a las seis y media o siete le avisó que estaba embargado de orden del gobierno por lo que impidió su marcha y a las nueve poco más o menos recibió casa de un amigo recado de persona desconocida sobre que el Congreso se estaba reuniendo, por lo que acudió al edificio, en quanto a la traslación del gobierno cree no haber tenido influencia particular en aquella vez en pro ni en contra de ella.

Preguntado,

si el declarante contribuyó a la variación que las Cortes hicieron en el sistema de nuestras rentas; respondió: que no se acuerda lo que votó, pero si tiene presente que la extinción de rentas se votó por unanimidad, y de contado estará allí su voto con el de todos los demás.

Preguntado,

si tubo parte el declarante en la expatriación de los obispos refugiados en Mallorca y en la de Nuncio, de Su Santidad; respondió: que cree no haber tenido ninguna.

Preguntado,

si ha influido en las Cortes para los decretos que las mismas dieron y a que se atribuye en gran parte las turbaciones de muchas de las provincias de América; respondió: Que no expresandosele quales sean esos decretos no puede responder con individualidad, pero si hace pre-

sente que se incorporó en el Congreso en fines de marzo del año de once y no se acuerda haber cooperado a decreto alguno que no sea con el fin de hacer el bien de la Nación.

En este estado

y por ser tarde se suspendió esta declaración bajo la calidad de continuarla en el próximo día veinte y cinco y el declarante manifestó que lo declarado es la verdad en cargo del juramento hecho en que se afirmó, ratificó y lo firmó con don Antonio Gomes concurrente a este acto, Su Señoría lo rubricó, doy fe.

Antonio Gomez [rúbrica].

Miguel Ramos de Arizpe [rúbrica].

Ante mí, Manuel Mexia [rúbrica].

PROSIGUE

En Madrid, a veinte y cinco de julio de mil ochocientos catorce: continuando la declaración de don Miguel Ramos Arispe, el señor juez bajo de juramento a presencia de don Antonio Gomez, procedió a recibirsela en la forma siguiente.

Preguntado,

si considerando como una de las primeras atenciones de las Cortes la manutención de los exercitos, contribuyó por su parte el que declara a que las Cortes tomaren con oportunidad las medidas convenientes al efecto indicado; respondió: Que efectivamente consideró como una de las principales atenciones de las Cortes la atención a la manutención de los exercitos, y siempre que se propusieron medidas relativas a este objeto, procuró coadyubar a ellas con su voto, en quanto su ninguna instrucción en esas materias se las presentaba mejores.

Preguntado,

si llegó a entender el declarante que por algunos de los diputados se tratase de apartar del mando de nuestros exercitos al señor Duque de Ciudad Rodrigo; respondió: Que no hace memoria del contenido de la pregunta, respecto de ningún diputado y lo que entendió en esta materia fue diferencias de opiniones sobre el modo y

términos en que debía continuarlo: que no habiéndose definido este punto y solo tomándose en la Isla providencia provisional, pareció al que declara lo mas útil a la Nación votar la proposición de Espiga, relativa a la continuación del mando sin hacer por entonces novedad.

Preguntado,

si sabe el modo y términos en que se pretendía el que continuase en el mando de nuestros exercitos el señor Duque de Ciudad Rodrigo, si combenía en ello el declarante y si para esto precedieron junta o reuniones antes de haberse hecho moción en las Cortes, sobre el particular y si concurrió a ellas el que declara; respondió: Que aunque oyo leer el expediente en la Isla de León, no se acuerda precisamente de los términos en que exercia el mando, pero que la cuestión rodava según hace memoria sobre los terminos en que la anterior Regencia se había combenido con dicho Lord, o los en que el mismo pretendia continuar, que como tiene dicho, le pareció lo más útil al estado combenir provisionalmente en que continuase en el m...[ilegible] como lo exercia el día que se resolvió sin hacer novedad por entonces; que no supo se formaren juntas ni asistió por consiguiente a ninguna precedente a este negocio, pues se hallaba enfermo en San Lucar y quando por mitad de noviembre volvió al Congreso, le parece que estaba bastante adelantado este negocio.



Preguntado,

que parte tubo el declarante en el reglamento y formación de milicias nacionales tratado en las Cortes en la ocasión de estar ya dentro del territorio español el señor don Fernando Séptimo; respondió: Que no ha tenido parte en particular y como uno de tantos es regular votase aprobando o desaprobando, en inteligencia que algunos de los días en que se trató, parece al declarante no haber asistido a Cortes, por haber estado en los últimos días de ellas indispuesto de alma y cuerpo.

Preguntado,

si sabe qual era el objeto de apresurar el reglamento de formación de milicias nacionales en

unos momentos tan críticos como los en que se esperaba prontamente la llegada del Rey a esta capital; respondió: Que nada sabe tratandose de obgeto particular y siniestro; que el que responde jamás se metió ni pudo entender obgeto malo, pues creyó siempre y cree hoy que ningún español, ni todos juntos ni las milicias, ni los que no son milicianos, jamás podrían pensar oponerse a la restitución del señor don Fernando Séptimo a su trono, viniese solo o acompañado.

Preguntado,

si sabe que hubiere inteligencia entre algunos diputados y los asistentes a las galerias para aplaudir los discursos de unos y alborotar quando hablan otros; respondió: Que nada supo ni sabe de positibo, y tubo siempre por chismes indecentes algunas voces sobre el particular que por lo mismo no creyó fuesen ciertas.

Preguntado,

si el que declara cooperó al alboroto promovido en las Cortes quando el diputado Reina propuso que el Rey debía entrar en España con toda la autoridad que había salido de su reino; respondió: Que ni en esa ni en otra vez ha promovido ni cooperado a alborotos y que antes le parece que ese y quando no otros días ha cooperado de un modo a su parecer eficaz para la conservación del orden, sobre que pueden verse aun los papeles públicos especialmente el Provisor y inquirirse de todos sus compañeros de Cortes, omitiendo expresar el sentimiento que le causa la suposición o aun leve presunción de hechos contrarios enteramente a sus principios.



Preguntado,

si quando en las Cortes se trató de la causa del francés Andinot en que se dice si los ministros del despacho trataban de que las Cortes no se enterasen de ciertos hechos, apoyó el que declara las intensiones de dichos ministros, y si cooperó después de levantada la sesión a que continuase precisando al Presidente a que volviese a ocupar su puesto, sin embargo de haberse marchado muchos de los diputados; respondió: Que se acuerda que el ministro de la Guerra llebó los papeles que se citan con la mira de que si

las Cortes querrían los viesen y parece al que declara no haber cooperado a que no se viesen, que fue uno de los que estuvieron en la continuación de la sesión, pero entiende que no precisó el ...[ilegible] tema influjo para precisar del Presidente a que la continuare, que entiende que nada se decidió en aquellos vrees momentos, sin embargo de que había número suficiente.

Preguntado,

si sabe quienes fueron los diputados que formaron empeño para que continuase la sesión después de levantada y si estos estaban apoyados con los gritos y voces de las galerias; respondió: Que no se acuerda en particular sino de que el diputado Felín fue el que hizo una vreve indicación dirigida según la parece a aclarar lo que ya estaba hecho y cortar el negocio para levantar la sesión: que en las galerias hubo exceso de voces más no sabe si eran dirigidas a sostener ideas de diputados, o más bien a imponerles.

Preguntado,

si en alguna otra ocasión ha sido procesado o proviciado; respondió: Que no.

En cuio

estado mandó Su Señoría cesar por ahora en esta declaración sin perjuicio de conti[nuarla] siempre que combenga y el declarante manifestó que todo lo dicho es la verdad, en cargo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó. Y en este acto el don Miguel Ramos Arispe pidió al señor juez tubiese a bien agregar a la primera parte de su declaración del día diez y seis de junio último, un impreso relatibo a lo que dijo sobre su conducta política en América, cuyo título es “Demostraciones de Fidelidad y amor acia nuestro augusto y amado soberano el señor don Fernando Séptimo de Borbon y de unión cordial con la antigua España, verificadas en el Real de Borbon de la Colonia del Nuevo Santander en Nueva España”. Y Su Señoría lo acordó así a los efectos que haya lugar. Que así mismo hace presente que en su estudio le parece existe uno o dos expedientes promovidos en las Cortes por el mismo y que había reservado para con una reverente exposición presentar al señor



don Fernando Séptimo, luego que llegase; y pareciendole justo no hacer participante en sus desgracias a sus provincias interesadas en esos expedientes, espera que el señor juez los mande recoger y dé el curso que le paresca conducente a su buen éxito: siendo el uno relatibo a diferentes puntos comprendidos en una memoria impresa que presentó a las Cortes sobre el estado de las quatro Provincias Internas de Oriente, de los quales hay algunos por resolver; y el otro sobre que el medio por ciento que el Consulado de Nueva Galicia cobra en razon de averia en las citadas provincias se aplique a los fondos de arvitrios de ellas mismas.

Y lo firmó el don Miguel con don Antonio Gomes, Su señoría rubricó, doy fe.

Ant.º Gomez *Mig. Mas...*
Amem
Mano...